

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**29527** REAL DECRETO 3020/1981, de 5 de julio, por el que se indulta parcialmente a Aurelio Montoya Alfaro.

Visto el expediente de indulto de Aurelio Montoya Alfaro, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de falsificación de placa de matrícula, a la pena de cinco años de presidio menor y multa de cien mil pesetas y como autor de un delito de hurto, a la pena de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Aurelio Montoya Alfaro de una tercera parte de la primera de las citadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia.

Dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**29528** REAL DECRETO 3021/1981, de 20 de agosto, por el que se establecen dos Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual único de Navalcarnero, con las denominaciones y capitalidad en Pozuelo de Alarcón y Navalcarnero, respectivamente.

Por el Ministerio de Justicia se viene procediendo a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas poblaciones en que así lo demande el servicio público. Navalcarnero es una de las localidades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de un nuevo Registro de la Propiedad; y, a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del único de Navalcarnero, con capitalidad, respectivamente, en Pozuelo de Alarcón y en Navalcarnero, con atribución de la correspondiente Oficina Liquidadora, y desempeñado el primero por dos titulares, en régimen de división personal, y el segundo, por un solo titular.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Pozuelo de Alarcón quedará constituido por su término municipal y los Municipios de Boadilla del Monte y Villaviciosa de Odón.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Navalcarnero estará integrado por su término municipal y los Municipios de Aldea del Fresno, Arroyomolinos, Brunete, Chapinería, El Alamo, Quijorna, Sevilla la Nueva, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de la Cañada y Villanueva de Perales.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose al derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo; y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo quinto.—El señor Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará

las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto; y, a partir de la fecha de ejecución de la división material, el expresado Centro directivo formulará propuesta de división material del Registro de nueva creación de Pozuelo de Alarcón, a cuyo efecto se procederá con carácter inmediato a la previa formación y experimentación de una estadística registral separada para cada término municipal, así como para el establecimiento de las oportunas Secciones, que servirán de base a la expresada nueva división material.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**29529** RESOLUCION de 24 de noviembre de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Castellón de la Plana don Juan Carlos Caballería Gómez, contra la negativa del Registrador mercantil de Valencia a inscribir copia de la escritura de constitución de Sociedad anónima.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Castellón de la Plana don Juan Carlos Caballería Gómez, contra la negativa del Registrador mercantil de Valencia a inscribir copia de la escritura de constitución de una Sociedad anónima,

Resultando que por escritura autorizada el día 16 de septiembre de 1980 ante don Juan Carlos Caballería Gómez, Notario de Castellón, don Amador Quirós Esteban, don Jaime Sánchez Aznar, don Saturnino Quirós Esteban, don Vicente Tirado Jiménez y doña Emilia Ayora Pérez, procedieron al otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad anónima denominada «Manufacturas de Acero y Cristal, S. A.»; que en el mismo acto, y quedando reflejado en el apartado IV de la propia escritura, los socios fundadores decidieron constituirse en Junta universal de accionistas designando el primer Consejo de Administración, sus cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, así como el nombramiento de Consejeros-Delegados; que en los Estatutos sociales incorporados a la mencionada escritura constan los siguientes artículos:

Art. 2.º La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, venta y distribución de todo tipo de muebles, metálico o de madera y esencialmente de mobiliario y accesorios para cuartos de baño, así como aquellas operaciones comerciales que puedan relacionarse con las anteriores. Previo el pertinente acuerdo de la Junta de socios podrá dedicarse a cualquier otra actividad, tanto mercantil como industrial, si bien y en el supuesto de que en la Sociedad haya capital extranjero, deberán tenerse en cuenta las leyes españolas sobre la materia.

Art. 3.º La Sociedad tendrá un domicilio en ... Podrá variar dentro de la misma localidad por decisión del Consejo de Administración, previo acuerdo de la Junta general ...

Art. 19. La Sociedad será administrada, regida y representada por un Consejo de Administración de tres miembros como mínimo y nueve como máximo, designados por la Junta general, los cuales desempeñarán el cargo hasta en tanto la misma Junta acuerde su separación, salvo lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley.

Art. 32. Los beneficios se distribuirán en la forma que acuerde la Junta general y serán satisfechos en el tiempo, forma y cuantía que acuerde la misma Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley, sobre la retribución de los Administradores.

Art. 35. Sin perjuicio de los procedimientos especiales instaurados por la Ley de Sociedades Anónimas las cuestiones, dudas o diferencias entre los accionistas y la Sociedad, serán sometidas a juicio de arbitraje ... sin que la existencia de otras cuestiones o diferencias, paralice la ejecución de los acuerdos sociales, que sólo pueden modificarse en virtud de sentencia judicial en su caso, cuando recaiga acuerdo firme en el juicio de arbitraje referido;

Resultando que presentada copia de la anterior escritura en el Registro Mercantil, fue calificada con la siguiente nota:

Denegada la inscripción del presente documento en este Registro Mercantil de Valencia y su provincia que fue presentado a las once horas quince minutos del día 20 de junio de 1981, según el asiento 1.581 del Diario 36 por adolecer de los defectos siguientes: